

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 1 SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE DALCAHUE

## TITULO I

### OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### ARTÍCULO 1°:

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer las regulaciones y normas, dictados por la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y el Reglamento del Decreto 1007 publicado el 17 de Agosto de 2018 que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como peligrosos.

#### ARTÍCULO 2°: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

**1) Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

**2) Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

**3) Perro callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

**4) Perro comunitario:** perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

**5) Perro asilvestrado:** perro doméstico que ha vuelto al estado salvaje y ya no depende directamente del ser humano. Por ende, caza para alimentarse ocasionando la muerte de animales de granja y/o especies silvestres, generando graves perjuicios a la biodiversidad local y un gran daño a la economía familiar campesina.

**6) Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

**7) Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6° de la Ley 21.020 y sus reglamentos.

**8) Animal de Granja:** corresponden a aquellos animales que han sido domesticados por el ser humano con el fin de ayudarse a satisfacer necesidades de alimentación, transporte, entre otras. Principalmente corresponden a ovinos, bovinos, equinos y aves de corral.

**9) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

**10) Maltrato Animal:** toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal vigente.

**11) Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía:** el dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, en relación a lo dispuesto en la ley 21.020 y sus reglamentos. Asimismo, se considerará responsable de un animal, aquella persona que les proporcione albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviere identificada o inscrita en el registro correspondiente.

## **TÍTULO II DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE**

### **ARTÍCULO 3°:**

La Municipalidad de Dalcahue, de conformidad a la normativa vigente, apoyará a los órganos de la Administración del Estado, en sus labores de educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, mediante la implementación de diversas campañas educativas a nivel local, que estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la municipalidad. Además, se gestionará la obtención de recursos para tales fines y se mantendrán las campañas realizadas con la ordenanza ambiental previa, manteniendo los vínculos con organizaciones dedicadas al ámbito y que puedan acreditar la calidad de sus competencias en la materia. En el caso de organizaciones de protección animal, deben estar inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Animales de Compañía.

#### **ARTÍCULO 4º:**

Las campañas de educación en tenencia responsable de animales de compañía, estarán dirigidas a la comunidad en general, del sector urbano y rural, dando prioridad a la población escolar en sus distintos niveles. Por consiguiente, se llevarán a cabo principalmente en establecimientos educativos y estarán enfocadas en abordar los lineamientos del Programa Nacional del Tenencia Responsable de Animales de Compañía, que corresponden a:

- 1.- Fomentar el cuidado y el bienestar animal.
- 2.- Fomentar actitudes responsables de las personas con los animales.
- 3.- Promover el cuidado de las personas y del medio ambiente, en relación a la tenencia de animales de compañía.
- 4.- Destacar los aspectos positivos de la convivencia con animales.
- 5.- Fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos educativos desde una perspectiva positiva y constructiva.
- 6.- Enseñar acciones preventivas, que eviten los inconvenientes y riesgos de la falta de tenencia responsable para la comunidad.
- 7.- Destacar la falta de tenencia responsable con mascotas o animales de compañía y su impacto sobre la fauna silvestre, la salud pública y las actividades productivas.

#### **ARTÍCULO 5º:**

Toda la información relevante a actividades educativas asociadas a la temática de tenencia responsable de animales de compañía, será difundida de manera clara y sencilla a través de las herramientas comunicacionales de la Municipalidad de Dalcahue. Adicionalmente, los distintos departamentos municipales, dentro de sus competencias y sin perjuicio de sus labores, colaborarán en la difusión de la información y en la entrega de material educativo, impreso o digital.

### **TÍTULO III**

## **DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ÉSTOS**

#### **ARTÍCULO 6º:**

La Municipalidad de Dalcahue podrá desarrollar programas orientados a prevenir el abandono de animales, como campañas de sensibilización a la comunidad contra el abandono y la responsabilidad social hacia éstos, destacando las bondades de la tenencia de una mascota o animal de compañía sin tenedor responsable. Del mismo modo, se promoverá la reubicación de animales abandonados, mediante la realización de jornadas de adopción en conjunto con organizaciones de protección animal. Las adopciones que sean concretadas deben incluir un documento que exprese el compromiso del adoptante, por ejemplo, una declaración jurada simple. Dicho documento será provisto por el municipio. Todo lo anterior, de acuerdo al Plan Municipal de Tenencia Responsable de Animales de Compañía.

#### **ARTÍCULO 7°:**

Los procesos de reubicación de mascotas o animales de compañía, estarán sujetos a efectuarse bajo las condiciones y restricciones señaladas en los respectivos reglamentos de la ley 21.020, ley de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

#### **TÍTULO IV**

#### **DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES**

#### **ARTÍCULO 8°:**

La municipalidad de Dalcahue a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, incorporará programas de esterilizaciones masivas de animales de compañía presentes en la comuna. Dichos programas tendrán un carácter gratuito o a bajo costo, y se irán desarrollando de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y/o a la obtención de fondos nacionales e internacionales postulables, destinados a este fin. Lo anterior, se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones.

#### **ARTÍCULO 9°:**

El tenedor responsable deberá, al momento de someter a la mascota o animal de compañía a la esterilización, presentar su cédula de identidad y suscribir previamente una declaración que contendrá su consentimiento informado para realizar el procedimiento así como para efectuar la identificación y registro del animal, en el caso de que no se haya registrado previamente. Asimismo, deberá dejar constancia de que ha entregado de forma previa la información o antecedentes clínicos necesarios de su mascota o animal de compañía.

En el caso que el tenedor responsable no pueda asistir personalmente al operativo de esterilización, podrá solicitar a un tercero que lo represente, a través de un poder simple que contenga la identificación completa de quien autoriza y del delegado, además de presentar la cédula de identidad del tenedor responsable e, igualmente, realizar la declaración señalada precedentemente.

#### **ARTÍCULO 10°:**

Toda la información que se genere durante los programas de esterilización masiva deberá quedar registrada en una ficha clínica individual, la que contendrá al menos, la identificación de la mascota o animal de compañía y de su tenedor responsable, en su caso.

#### **ARTÍCULO 11°:**

Se podrá promover e implementar un control de las poblaciones de perros asilvestrados identificadas en el área, a través del método TNR (capturar, esterilizar y devolver) u otro método permitido que contribuya a reducir la población de estos canes. Para ello, se podrá celebrar convenios o contratos con entidades de protección animal que cuenten con competencias técnicas y experiencia en la materia. De la misma manera se podrá proceder con los perros comunitarios.

Se deberá considerar un período de cuidados post operatorios no menor a 48 hrs, antes de que se lleve a cabo la devolución de los animales a su nicho ecológico. Adicionalmente, los canes que sean capturados y esterilizados o castrados deberán ser

identificados, mediante la implantación de un microchip y/o un sistema de identificación visible como el método universal de corte regular en la oreja izquierda, utilización de crotales u otro de generalidad probada.

## **TÍTULO V SISTEMAS PARA DESINCENTIVAR LA CRIANZA Y REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA**

### **ARTÍCULO 12°:**

Los tenedores de mascotas como perros o gatos serán responsables de las camadas que pueda generar su animal, tanto hembras como machos. Por lo tanto, deben tomar los resguardos necesarios para evitar o prevenir la reproducción, ya sea mediante la esterilización u otras medidas efectivas aprobadas por su Médico Veterinario, haciéndose siempre responsable de las crías que produzca y su transferencia a quien asuma su tenencia responsable.

El tenedor responsable que tenga animales con fines reproductivos deberá registrarse como criador, en conformidad a lo dispuesto en la ley 21.020 y sus reglamentos.

### **ARTÍCULO 13°:**

Se promoverá la esterilización temprana de mascotas o animales de compañía de la especie canina y felina, con el propósito de que éstos no lleguen a la madurez sexual y se reproduzcan, evitando las camadas no planificadas. Contribuyendo así a un eficiente control de la población animal.

### **ARTÍCULO 14°:**

Los tenedores responsables de mascotas como perros o gatos que no esterilicen a sus animales deberán indicarlo al momento de su ingreso en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, bajo la mención “estado reproductivo”.

### **ARTÍCULO 15°:**

Se prohíbe la venta de mascotas o animales de compañía, ya sea en locales comerciales, en la vía pública y/o en viviendas privadas, o a través de plataformas virtuales, sin contar con la debida documentación legal requerida para esta actividad.

Adicionalmente, es requisito obligatorio, la inscripción en el Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía o en el Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina, según corresponda, para toda persona o local comercial que se dedique o desee dedicarse a la reproducción y/o venta de mascotas; en los plazos y las exigencias establecidas en la ley 21.020 y sus reglamentos.

## **TÍTULO VI**

### **DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES**

#### **ARTÍCULO 16°:**

Las mascotas pertenecientes a las especies canina y felina, que habiten dentro de las limitaciones geográficas de la comuna de Dalcahue, deberán estar identificadas mediante un sistema de individualización único, estandarizado e incorporado al animal de manera inseparable (idealmente un microchip u otro dispositivo que cumpla las condiciones descritas anteriormente). Asimismo, las mascotas o animales de compañía deberán ser inscritas por sus dueños en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, o en el Registro Nacionales de Animales Peligrosos de la Especie Canina, según corresponda. La inscripción en los respectivos registros podrá ser realizada a través de una plataforma virtual, provista por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; o de manera presencial en la Municipalidad. Todo lo mencionado anteriormente, en conformidad a lo dispuesto en la ley 21.020 y sus reglamentos.

#### **ARTÍCULO 17°:**

Los registros de mascotas o animales de compañía, contendrán, a lo menos:

- 1.- El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal.
- 2.- El nombre del animal, especie, sexo, fecha de nacimiento o en su defecto, edad estimada, color y raza del animal o apariencia fenotípica similar a una raza.
- 3.- El lugar o comuna donde se encuentra.
- 4.- El número que se asigna al animal para su debida identificación.

Será obligación del responsable de la mascota o animal de compañía actualizar los datos mencionados anteriormente y dar cuenta en el registro que corresponda, de todo cambio efectuado, así como también de los casos de extravío y/o muerte, en los plazos establecidos en el reglamento de la ley 21.020.

#### **ARTÍCULO 18°:**

Las personas y/o establecimientos que críen o comercialicen ejemplares de la especie canina y felina (dueños, administradores o gestores de criaderos, criadores familiares y vendedores) deberán inscribirse en el Registro Nacional de Criaderos y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía o en el Registro Nacional de Criaderos y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina, según corresponda y de conformidad a lo dispuesto en la ley 21.020 y sus reglamentos.

#### **ARTÍCULO 19°:**

La municipalidad de Dalcahue trabajará en la creación de un Catastro Canino tanto en área urbana, como en zonas rurales; que incorpore información individualizada de los perros callejeros, abandonados, comunitarios y de las poblaciones de perros asilvestrados. Para llevar a cabo lo descrito anteriormente, se solicitará apoyo de la comunidad a través de las distintas agrupaciones sociales, organizaciones de protección animal, juntas de vecinos, entre otras.

## **TÍTULO VII**

### **DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE LA ESPECIE CANINA**

#### **ARTÍCULO 20°:**

Serán calificadas como razas potencialmente peligrosos los siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino híbrido proveniente de la cruce de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente. Lo anterior, en base a lo establecido la Ley 21.020 y su reglamento respectivo.

#### **ARTÍCULO 21°:**

La Autoridad Sanitaria podrá calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos, ante la solicitud fundada de un particular, siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- 1.- Características físicas del ejemplar canino, tales como el desarrollo de masa muscular corporal y de los músculos masticatorios (Esta condición no será aplicable a los perros de asistencia para personas con discapacidad.
- 2.- Hubiera causado lesiones menos graves, graves, mutilaciones o la muerte a una persona.
- 3.- Evidencia dos o más registros de mordeduras a personas en el Sistema de Registro de Animales Mordedores del Ministerio de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, un juez competente, previa denuncia de un particular, podrá calificar como animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.

#### **ARTÍCULO 22°:**

En la resolución que califique como potencialmente peligroso a un espécimen canino, la Autoridad Sanitaria o el juez competente podrán disponer, según el mérito de los antecedentes puestos a su disposición, su esterilización.

#### **ARTÍCULO 23°:**

El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, deberá adoptar las siguientes medidas de seguridad y protección respecto de dicho animal:

- 1.- En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología.
- 2.- Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años.
- 3.- Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador.
- 4.- Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.

## **TÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

### **ARTÍCULO 24°:**

Sólo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales contemplado en el artículo 291 bis del código penal.

### **ARTÍCULO 25°:**

Se prohíbe el abandono de mascotas o animales de compañía, entendiendo como abandono el acto de dejarlos en una situación de desamparo, sin sujeción ni vigilancia en la vía pública, sitios eriazos u otros; o dejándolos en una propiedad privada sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

Asimismo, se considerará animal abandonado a aquel que ha sido rescatado de los espacios públicos por la autoridad, personal municipal, organizaciones de protección animal o personas naturales, y no ha sido reclamado por la persona responsable de él dentro de un plazo de 3 días. Transcurrido dicho plazo, la municipalidad podrá proceder a la esterilización o castración del animal, a entregarlo a un nuevo adoptante o a una organización comunitaria de protección animal que se haga cargo de su reubicación. Además, de realizar las respectivas denuncias a las autoridades competentes, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

### **ARTÍCULO 26°:**

La persona que, a cualquier título tenga a su cargo el cuidado de una mascota o animal de compañía, deberá darle un buen trato, libre de abusos, no pudiendo someterlo a sufrimiento ni abandono a lo largo de su vida debiendo brindarle cuidados veterinarios acordes a su especie y a sus necesidades, físicas y ambientales. Es decir, no perpetrar ninguna de las acciones contenidas en el artículo 28° de esta ordenanza.

### **ARTÍCULO 27°:**

El tenedor de una mascota o animal de compañía deberá cumplir a lo menos con las siguientes obligaciones:

- 1.- Identificar al animal e ingresarlo en los Registros Nacionales correspondientes.
- 2.- Entregarle una alimentación balanceada que responda a sus necesidades fisiológicas, además de proveer de agua fresca *ad libidum* (a libre disposición).
- 3.- Otorgarle un albergue adecuado, que lo proteja de las condiciones climáticas adversas y sea acorde a sus propias necesidades según especie, edad, raza y tamaño.
- 4.- Realizar controles sanitarios preventivos de acuerdo a las indicaciones otorgadas por un médico veterinario. Además de respetar los plazos de vacunación antirrábica dispuestos por el Ministerio de Salud en el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales.

- 5.- Entregar asistencia veterinaria correspondiente cuando el animal de compañía manifieste afecciones o enfermedades que impliquen un perjuicio a su salud y/o bienestar.
- 6.- Conservar las condiciones de higiene en el lugar donde reside la mascota, mediante la limpieza y/o recolección de orines y heces del animal, para prevenir la creación de un ambiente insalubre. Asimismo, será responsabilidad de los dueños de las mascotas recoger las heces que su animal elimine mientras deambula por cualquier espacio público.
- 7.- Mantener a sus mascotas dentro de la propiedad, vivienda o lugar en que residan. Lo anterior con especial énfasis a la especie canina. El domicilio debe contar con un adecuado cierre perimetral que impida el escape del domicilio o la proyección de sus partes como hocico y extremidades, a fin de evitar que los canes causen lesiones o mordeduras a transeúntes u otros animales.
- 8.- Transitar con sus mascotas o animales de compañía por la vía pública mediante un sistema de sujeción que les impida el libre desplazamiento y/o fuga, como un collar o arnés asociado a una correa. Excepcionalmente, se podrá permitir el paseo libre de aquellos animales que no presenten conductas agresivas; siempre y cuando sea en compañía del dueño, tomando éste todas las medidas necesarias de resguardo, y esté en espacios aptos para estos fines.
- 9.- Responder civil y penalmente por los daños ocasionados por el animal, de acuerdo a lo establecido en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil y en los artículos 494 N°18 o 496 N°17 del Código Penal, respectivamente y sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza. Cabe señalar, sin perjuicio a lo anterior, que quien tenga un animal bajo su cargo responderá como fiador de los daños producidos por éste.

#### **ARTÍCULO 28°:**

Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía, lo siguiente:

- 1.- Abandonar a las mascotas o animales de compañía, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25° de la presente Ordenanza. El abandono será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado en base a lo establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal.
- 2.- Maltratar a un animal o causarle la muerte. Esto último queda sujeto a excepciones en caso de enfermedad incurable, lo cuál debe ser realizado por un Médico Veterinario que, para tales casos, debe emitir un certificado de Eutanasia.
- 3.- Mantener a las mascotas permanentemente atadas o en espacios restringidos o confinados, coartando su libertad de movimiento. En aquellos casos, particularmente de animales de la especie canina, donde sea estrictamente necesario tener a los canes atados (por ejemplo, en zonas rurales donde los perros representen un riesgo para animales de granja y/o la fauna silvestre) se deben adoptar medidas coherentes al bienestar animal del individuo, como implementación de un riel de longitud considerable (mínimo 3 metros) que facilite un desplazamiento amplio, paseos con sujeción y/o vigilancia y otras acciones que contribuyan a mejorar su calidad de vida.
- 4.- Adoptar adiestramientos dirigidos a acrecentar su agresividad.
- 5.- Reproducir y/o vender mascotas en espacios públicos o privados, sin las autorizaciones pertinentes; en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° de la presente ordenanza.
- 6.- Llevar a los animales atados corriendo junto a vehículos motorizados en movimiento.

#### **ARTÍCULO 29°:**

Se prohíbe la tenencia de cualquier especie considerada fauna silvestre. En caso de encontrar animales silvestres heridos o vulnerables, se debe contactar a los organismos del estado atinentes a esta materia: Servicio Agrícola Ganadero (SAG) o al Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) o a autoridades locales debidamente autorizadas para proceder.

### **TÍTULO IX**

#### **ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 30°:**

La municipalidad de Dalcahue, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá gestionar la obtención de recursos o la asignación directa, esto último siempre que exista disponibilidad presupuestaria; para efectuar controles sanitarios (desparasitación, vacunación antirrábica, entre otros), implantación de microchip, esterilización y otras atenciones determinadas, a animales de compañía abandonados y a perros comunitarios.

#### **ARTÍCULO 31°:**

Toda mascota o animal de compañía que transite en espacios públicos, con o sin la presencia del tenedor responsable, puede ser controlado por inspectores municipales y/o personal municipal debidamente autorizado, a fin de verificar su identificación y estado general.

#### **ARTÍCULO 32°:**

Las mascotas o animales de compañía que se encuentren en la vía pública por más de 3 días, sin distinción de sexo, raza o tamaño; y no existiendo aviso de extravío por parte del tenedor responsable, podrán ser llevados a esterilizar por parte de personas autorizadas, ya sea personal municipal o integrantes de organizaciones de protección animal. Asimismo, posterior al procedimiento quirúrgico y su recuperación podrán ser devueltos al sector donde se encontraron o dados en adopción. Lo anterior, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley 21.020.

#### **ARTÍCULO 33°:**

La Municipalidad de Dalcahue a través de la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, se encargará del manejo sanitario de los animales domésticos muertos en la vía pública o en recintos municipales.

### **TÍTULO X**

#### **FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 34°:**

La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, en la ley 21.020 y su reglamento, corresponderá a todos los inspectores municipales, quienes denunciarán las infracciones al juzgado de policía local correspondiente.

**ARTÍCULO 35°:**

En el caso de que un animal de compañía cause daño o muerte a otras mascotas o animales de granja, el tenedor deberá hacerse cargo de los daños ocasionados o pérdidas totales, pagos de tratamientos veterinarios o reposición y/o pago de los animales; la multa podrá ser cancelada en el juzgado de policía local competente, quien actuará como mediador.

**ARTÍCULO 36°:**

Las contravenciones a la presente ordenanza se sancionarán con multas de 1 a 30 U.T.M. de conformidad a lo expuesto en el artículo 30° de la ley 21.020. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer comiso del animal y su ingreso a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden por aplicación de esta ordenanza, la ley 21.020 y su reglamento, ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de Dalcahue y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con sus disposiciones.

**ARTÍCULO 37°:**

Las infracciones cometidas por centros de mantención temporal o lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se sancionarán con multas de hasta 50 U.T.M. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

**ARTÍCULO 38°:**

Los hechos constitutivos de Maltrato o Crueldad Animal, tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, pueden ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.